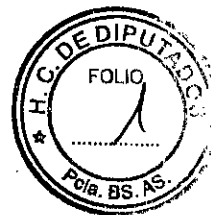




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Proyecto de Solicitud de Informes

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

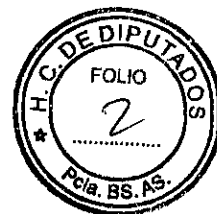
Solicitar al Poder Ejecutivo, que por intermedio del Organismo que considere pertinente, informe sobre los siguientes puntos que resultan de interés a este Cuerpo:

- 1) Si el “*Fondo de Coparticipación Vial Municipal*”, régimen establecido en el Artículo 3° del Decreto–Ley 8071/73, continúa vigente y/o se encuentra subsumido dentro de un programa con distinto nombre en el presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad. En caso afirmativo, sírvase:
 - a. Detallar la composición de las partidas asignadas al mencionado régimen durante el período comprendido entre los años 2000–2015.
- 2) En caso que el régimen mencionado en el punto anterior no tuviera vigencia informe mediante que instrumento jurídico se lo eliminó.
- 3) Si continúa vigente lo establecido en el último párrafo del Artículo 21° del Decreto – Ley 7943/72, respecto a destinar un porcentaje de la inversión anual del presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad a la investigación. En caso afirmativo, sírvase indicar:
 - a. Los montos invertidos en investigación por la Dirección Provincial de Vialidad, así como los programas, objetivos y metas, financiados mediante este recurso durante el período comprendido entre los años 2000–2015;
- 4) Sírvase remitir toda otra información que resulte pertinente a los efectos mencionados.


RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Fundamentos

El Decreto – Ley 17.861/57, Régimen de Coparticipación Vial, promulgado el 2 de Octubre del año 1957, establecía un régimen especial destinado a financiar el mantenimiento de la red vial de jurisdicción municipal:

“Art. 1º. Créase un régimen de coparticipación vial para las municipalidades a los fines del fomento de la vialidad comunal en los caminos de jurisdicción municipal en cuya virtud la Dirección de Vialidad entregará a las municipalidades una participación de sus recursos propios, de origen provincial...”

El mencionado régimen se financiaba reservando y afectando *“...una partida equivalente al 10%, como mínimo, del monto total anual del cálculo de recursos que integra el Fondo Provincial de Vialidad”* (Art. 3º).

Posteriormente, en el año 1973, el Decreto – Ley 17.861/57 fue derogado por el Decreto – Ley 8071/73 y el régimen de Coparticipación Vial Municipal original fue sustituido por el siguiente:

“Art. 3º La Dirección de Vialidad preverá en sus presupuestos anuales una partida titulada Fondo de Coparticipación Vial Municipal, Dec-Ley 8071/73, la cual se acreditará a los municipios adheridos a este régimen y encuadrados en sus prescripciones en base al prorrateo establecido por el artículo 8º.

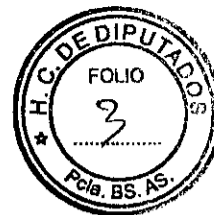
El fondo de Coparticipación se conformará con hasta un 10% (diez por ciento) como máximo, del “Presupuesto de Capital” de la Dirección de Vialidad, correspondiente al Ejercicio Financiero inmediato anterior. La fijación del porcentaje aludido será facultativo de la Dirección de Vialidad, y responderá al incremento que pudiera experimentar la longitud total de la Red Vial Municipal de la Provincia y a las posibilidades financieras de la repartición.”

Examinadas las planillas de ejecución presupuestaria publicadas por la Contaduría General de la Provincia correspondientes a la Dirección Provincial de Vialidad, no figura en ningún programa la partida dineraria correspondiente al *Fondo de Coparticipación Vial Municipal*, y dado que es público y notorio el deterioro de los caminos de jurisdicción municipal, queremos conocer que paso con este régimen, si fue eliminado y/o substituido por otro, y en ese caso conocer mediante qué acto administrativo y/o norma legal.

En el mismo sentido, nos interesa conocer si continua vigente lo establecido en el artículo 21, último párrafo, del Decreto – Ley 7943/72, en lo referente a destinar hasta un 2% del monto total de inversión anual del presupuesto de la D.P.V a investigación y desarrollo. Sobre este tema cabe mencionar que originalmente el citado artículo 21º mencionaba la cifra de dos



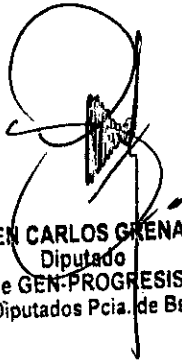
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



por mil pero posteriormente al reglamentarse el artículo mediante el Decreto 922/73 (artículo 32°) se estableció dicha cifra en 2% (dos por ciento).

Dado que en el Organigrama de la Dirección Provincial de Vialidad existe dentro de la Subgerencia de Planificación Vial una dependencia denominada “*Investigación y Desarrollo*”, y dado que la investigación en materia de vialidad (materiales, construcciones, señalética, diseño de ingeniería civil de vías, rutas y obras de arte, etc.) incide directamente en la seguridad vial, creemos que esta área tan sensible no puede quedar únicamente en manos de la actividad privada, y que el sector público puede y debe aportar en la materia. Pero debido a que en las planillas presupuestarias de la D.P.V. no figura ninguna partida específica asignada a esta área, queremos obtener mayor información sobre el particular.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares Legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Solicitud de Informes.


RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.